

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que nitame de las mismas; lo de insertar y particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutarán las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1915.)

#### COMISION MIXTA de Reclutamiento de León

##### CIRCULAR

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos, por disposición del art. 99 de la Ley, han de comenzar la clasificación de los mozos alistados, encarezco á los Alcaldes, Concejales y Secretarios, el más exacto cumplimiento de lo ordenado en los capítulos VIII de dicha Ley y del Reglamento de 2 de Diciembre último, dictado para su ejecución; llamándoles especialmente la atención sobre los siguientes extremos:

Para el referido acto de la clasificación, los Municipios lo anunciarán, con diez días de anticipación por edictos ó pregones, y además se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sujetos á revisión, por medio de papeletas duplicadas, en la forma que determina el art. 99 de la Ley y 118 del Reglamento, y á cuyo acto es obligatoria la presencia de todos los mozos, salvo los casos comprendidos en el art. 100 de la Ley.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, con asistencia del Médico titular y tallador nombrados, y antes de comenzar la clasificación y declaración de soldados, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla y cinta métrica, y acto continuo se procederá á llamar á los mozos por orden de número en el

sorteo, uno á uno, haciéndolo hasta tres veces, con intervalos prudentes, si el mozo no contestara al llamamiento.

Una vez presente el mozo, se procederá, ante todo, á tallarlo, para lo cual se le colocará en la forma que determina el art. 128 del Reglamento, expidiéndose por el tallador la oportuna certificación, que entregará el Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificación que se unirá al expediente personal de cada mozo.

Terminada la talla, se procederá á su reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, cuya operación se practicará con gran cuidado y en las condiciones que señala el art. 150 del Reglamento. Acto continuo el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento ó quien haga sus veces, aunque no alegue enfermedad ó defecto físico, haciéndose constar en acta el resultado de medir la talla y perímetro torácico y el del reconocimiento, uniéndose á su expediente los correspondientes certificados. A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento y que sean tallados y reconocidos ante el Municipio ó Consulado del punto de su residencia, con arreglo al art. 108 de la Ley, se unirá el certificado en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, y otro del Alcalde ó Cónsul, según el caso, en que se haga constar que el mozo interesado reside habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa justificada.

Terminadas las operaciones de talla y reconocimiento del mozo, se hará la oportuna invitación, para que él ó la persona que le represente, exponga los motivos que tenga para ser exceptuado del servicio; advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no se alegue entonces, aun cuando se le excluya como incluido en el art. 98 de la Ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, se hará constar, por diligencia, la práctica de esta operación, que firmará el interesado ó quien le represente. La

falta de cumplimiento de este precepto, se castigará con multa que impondrá la Comisión Mixta á cada individuo del Ayuntamiento que hubiere asistido al acto.

Los Secretarios de los Ayuntamientos están obligados á informar por escrito, gratuitamente, á todos los interesados acerca de los documentos y trámites necesarios para la formación de los expedientes de excepción, en los cuales deberán ser oídas las personas que cita el artículo 138 del Reglamento, y las cuales depurarán respecto á lo que consideren ascendiendo el importe del jornal medio de un bracero en la localidad.

Las informaciones de pobreza se instruirán juntamente con el expediente de excepción, y guardarán el orden prevenido por el Reglamento, cuidando de que en los certificados de contribución, figuren siempre tanto el padre y la madre como los hermanos de ambos sexos, solteros, viudos con hijos y casados, y las mujeres de éstos, probando que éstas carecen de fortuna y no ejercen profesión ni industria lucrativa, y la imposibilidad en que se encuentran los viudos con hijos y los casados, para mantener á las personas que produzcan la excepción; teniendo muy presente que para que unos y otros resulten pobres, es preciso que concurren algunas de las circunstancias que enumera el art. 91 del mismo. A la citada información, instruida que sea con arreglo al artículo 159, se unirán los certificados del Ayuntamiento con relación al amillaramiento ó subsidio, ó que por cualquier concepto disfruten los mozos, en primer término, y todas las demás personas de su familia; debiendo además figurar también, en caso oportuno, los pormenores que detalla el párrafo 2.º del artículo ya citado acerca de si perciben ó no sueldo ó pensión alguna del Estado, Provincia ó Municipio, y en caso de tratarse de hijos de viuda, la contribución que satisficiera el padre.

Para fallar las excepciones habrán de tener presente los Ayuntamientos, que las edades de los abuelos, padres y hermanos, se han de dar por cumplidas cuando lo hayan de ser dentro del año; que para dar validez á los matrimonios de los her-

manos para adquirir la cualidad de hijo único, es necesario que aquel acto se haya verificado con anterioridad al 1.º de Enero del año del alistamiento; que en la del caso 4.º del art. 89, la ausencia se haya cumplido antes del 1.º de Marzo, debiendo los interesados hacer la manifestación en el acta de la clasificación, para que se incoe el expediente justificativo del art. 145 del Reglamento; que en la del caso 6.º es preciso que se acredite por documento público que el mozo fué reconocido como hijo natural, bien por testamento ó por medio de nota marginal en el acta de inscripción de nacimiento, según dispone el art. 151 del Código civil, por sus padres ó por uno afort teniendo presente que este requisito debe darse por cumplido aun cuando falte alguna solemnidad legal, si bien y cuando el acta ó documento de que nazca el reconocimiento, sea de fecha anterior al 1.º de Enero.

Según el art. 150 del Reglamento, se autoriza el uso de impresos para los expedientes de excepción, en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas ó á máquina de escribir precisamente, las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y el acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ajustarse dichos impresos á los formularios publicados en el citado Reglamento.

Las autoridades que tengan conocimiento de que un exceptuado desistiendo voluntariamente á las personas que motivan la excepción, deberán participarlo á esta Comisión sin pérdida de tiempo, en cualquiera fecha en que aquello ocurra, para que en su vista y una vez cumplidos los requisitos legales, resuelva acerca de la nueva clasificación, conforme al art. 111 del Reglamento.

Una vez terminado el acto de clasificación de todos los mozos alistados en el presente reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueran excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio en filas, y ultimadas que sean, se dará comienzo por los mismos Ayuntamientos á la tramitación de los expedientes de prófugo, ajustándola á cuanto prescriben los ar-

tículos 251 y siguientes del nuevo Reglamento, en cuyo procedimiento no puede emplearse más de seis días, remitiéndolas seguidamente a esta Comisión, en la que deben hallarse ultimadas y falladas antes del 30 de Abril.

De los prófugos que se presenten en los Ayuntamientos, se dará inmediata cuenta a la Comisión, para que ésta señale el día de su comparecencia, sin que en ningún caso se omea su presentación sin haberla precisado la mencionada Comisión, de conformidad al art. 256 del Reglamento.

Con el fin de facilitar la formación del padrón militar a que se refiere el art. 122 de la Ley, los Ayuntamientos remitirán a la Comisión, en los últimos días del mes de Marzo, los padrones parciales concernientes a cada pueblo, con los datos que se mencionan en el artículo 188 del Reglamento, con la firma del Secretario y V. B. del Alcalde.

Terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, el Ayuntamiento nombrará al Comisionado a cuyo cargo han de ir los que tengan que comparecer ante la Comisión, y los cuales han de ser socorridos por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, incurriendo, en caso contrario, aquella Corporación, en multa, y debiendo ser dicho Comisionado Concejal ó el Secretario.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones, presentará el Comisionado en la Secretaría de la Comisión, ó remitirá el Alcalde, por conducto no expuesto a extravío, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1915 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, consignando en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de soldados y en las de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo ó no incompatibilidad alguna, y caso afirmativo, quienes fueron los que sustituyeron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los compatibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:

Cubierta.  
Certificado de talla.  
Idem de reconocimiento facultativo.

Invitación individual para las alegaciones.

Certificado de alegación.  
Certificado de las excepciones sobrevenidas después de la clasificación, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no consten en acta.

3.º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallen sirviendo, y cuyo certificado tenga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Cuerpo y Ejército a que pertenezcan y Ayuntamiento y reemplazo por que fueron alistados.

4.º Filiaciones por triplicado de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer, éste, lo harán dos mozos interesados en el reemplazo, el visto bueno del Al-

calde y el sello de la Corporación municipal; teniendo cuidado de que los conceptos que no se puedan llenar por no conocerse, no se dejen en claro, y se consigne «se ignora»; estas filiaciones han de remítese reunidas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustado su redacción al formulario núm. 7 (Gaceta núm. 549, del 15 de Diciembre).

5.º Una relación nominal de los mozos declarados prófugos, con expresión de los números obtenidos en el sorteo.

6.º Certificado expresivo del importe del jornal medio de un bracero en las respectivas localidades y del censo de población de hecho que tenga cada Municipio.

Y para las revisiones:  
Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a variación.

En cumplimiento al artículo 128 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión mixta, el día que para cada Municipio se señale:

1.º Los mozos del actual reemplazo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por enfermedad ó defecto físico ó talla, á excepción de los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay restauración por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesados.

2.º Los que temporalmente lo hubieren sido en los reemplazos de 1914, 1915 y 1912.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de la talla, defecto físico ó enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.

4.º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen excepción á favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento y en los de los tres últimos años, á excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total ó definitivamente impedidos para el trabajo, bastando en este caso que acrediten su existencia con certificado del Registrador civil, si solo efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que, al tratarse de la excepción comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la Ley, se hallaren impedidas, siendo pobres y mayores de edad, á los efectos del reconocimiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de Mayo de 1914 (D. O. núm. 115); pues si bien éstas para nada debe tenerse en cuenta en justificaciones de calidad de hijo único, y si solo por razón de riqueza, cuando posean bienes ó ejerzan industrias, pudiera muy bien ocurrir que siendo huérfanos de padre y madre, se hallasen impedidas, y en tal caso, precisaran del hermano para poder subsistir. (Art. 87 del Reglamento.)

A los expedientes de excepción se anán los documentos siguientes:

A) Partida de bautismo ó certificado de reconocimiento del padre, para los del caso 1.º; la de defunción de aquél, para los del 2.º; certificado de hallarse sirviendo el marido una condena que no haya de cumplirse antes del 31 de Diciembre del año corriente, para los del 3.º; las diligencias á que se refiere el ar-

tículo 145 del Reglamento, para los del 4.º; certificación expedida por el Director de la Casa de Beneficencia provincial, haciendo constar que el expósito carece de padre y madre, y la fecha en que la persona que promueve la excepción, se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.º; certificación, con los requisitos á que antes se hace referencia, para los del 6.º; certificados de defunción de los padres de los mozos, para los del 7.º, 8.º y 9.º, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, para los del 10.º

B) Certificación de existencia de las personas que promueven la excepción.

C) Idem de nacimiento de los hermanos que tengan los reclutas, ya sean menores ó mayores de 18 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

Por último, y con el fin de evitar que se revisen los fallos que dicten los Ayuntamientos declarando los mozos soldados, debido á errónea interpretación del cuadro de inutilidades, encarezco á los Médicos titulares, filen especial atención en el núm. 197, orden 1.º de la clase 4.ª de aquél, que dice:

«Número 197.—Por dudas potenciales biológicas, si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 ó más centímetros, no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla, establece la tabla siguiente:

| Perímetro torácico mínimo necesario para ser declarado soldado | No lleguen á         | Alcanzen ó superen á |
|--|----------------------|----------------------|
| 178 centímetros.   | 160 centímetros..... | 154 centímetros..... |
| 180 idem.  | 165 idem.....        | 160 idem.....        |
| 181 idem.  | 170 idem.....        | 165 idem.....        |
| 182 idem.  | 175 idem.....        | 170 idem.....        |
| 183 idem.  | 180 idem.....        | 175 idem.....        |
| 184 idem.  | 180 y más idem.....  | 180 y más idem.....  |

**MINAS**

**DON JOSE REVILLA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Tomás de Aliande, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Febrero, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 83 pertenencias para la mina de hierro llamada *Marta* núm. 3, sita en término del pueblo de Bouzas, Ayunta-

miento de San Esteban de Valdeza, paraje «arroyo de Bouzas». Hace la designación de las citadas 83 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el cruce del arroyo que baja del pueblo de Bouzas con el filón de hierro que pasa por el sitio llamado «El Venecro», en el que hay trabajos antiguos de explotación, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada «Exploitable núm. 5», y desde él se medirán 175 metros al E. 36º 30' N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1,685 metros al S. 36º 30' E., la 1.ª; de ésta 400 metros al O. 33º 30' S., la 2.ª; de ésta 2,200 metros al N. 36º 30' O., la 3.ª; de ésta 400 metros al E. 36º 30' N., la 4.ª, y de ésta con 515 metros al S. 36º 30' O., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha mandado dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente anicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.357.  
León 15 de Febrero de 1915.  
J. Revilla.

**AYUNTAMIENTOS**  
*Alcaldía constitucional de Carucedo*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones verificadas para el reemplazo actual, los mozos relacionados á continuación, de paradero ignorado, y comprendidos en el alistamiento de este Distrito, por la presente se les cita á fin de que comparezcan en esta Consistorial para los actos del sorteo y clasificación que deben llevarse a efecto en los días 21 del actual y 7 de Marzo próximo, respectivamente; de no comparecer, ó persona que les represente, les pararán los consiguientes perjuicios.

Carucedo 15 de Febrero de 1915.  
El Alcalde, José Moral.

*Relación que se cita*  
Número 1 del alistamiento.—Guspar Alvarez González, hijo de Antonio y Francisca; se supone esté en la República Argentina.  
Núm. 5 del idem.—Manuel Franco Franco, de Blas é Ignacia; se le supone en la Isla de Cuba.  
Núm. 4 del idem.—Maximino Pacios Vázquez, de Salvador y Vicenta; se le supone en la República Argentina.

Núm. 7 del idem.—José Olego Alvarez, de Clemente y Rosaura; se le supone en la República Argentina.  
Núm. 12 del idem.—Valentín Morán Vega, de Maximino y Eudisia; se le supone en la República Argentina.  
Núm. 7 del idem.—José Olego Alvarez, de Clemente y Rosaura; se le supone en la República Argentina.  
Núm. 12 del idem.—Valentín Morán Vega, de Maximino y Eudisia; se le supone en la República Argentina.

*Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*  
Formadas las cuentas de presupuesto y depositarla de este Ayun-

León 18 de Febrero de 1915.—El Presidente, M. Alonso.

tamiento, correspondientes al año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones; pues transcurridos éstos, no se admitirán las que se presenten.

Santa Marín del Rey 15 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

#### *Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega*

El repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit de 3.110,39 pesetas, que resulta en el presupuesto de este Ayuntamiento para el presente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se consideren agaviados; pues transcurrido el indicado plazo, ningun reclamación será atendida.

San Justo de la Vega 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### *Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño*

Estando incluidos en el alistamiento para el actual año, los mozos José Rodríguez Redondo, núm. 18 de dicho alistamiento, hijo de Gregorio y Sendalina, natural de Pardesivill, y Julián Castro Castro, núm. 19, de ídem, de Roque y Teodora, de Barrillos, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita para que comparezcan en esta sede consistorial el día 21, para presenciar el sorteo, ó en otro caso el 7 de Marzo próximo, para ser tallados y reconocidos; pues de no comparecer, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Santa Colomba de Curueño 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquín García.

#### *Aldaldia constitucional de Valderrueda*

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público por término de ocho días, en esta Casa Consistorial, ya terminado, el repartimiento adicional complementario por el cupo de atchóles, aguardientes y hicores.

Valderrueda 15 de Febrero de 1915.—El T. Alcalde, Modesto Fernández.

#### *Aldaldia constitucional de Villadecanes*

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público en Secretaría, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio y año actual, con objeto de que los vecinos contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Villadecanes 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Rafael Cadorniga.

#### *Aldaldia constitucional de Escobar de Campos*

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo juvenino Pascual Pérez, hijo de Idefonso y de

Dorothea, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 7 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; aperebiéndom que de no comparecer por sí ó por medio de representante legal, será declarado prófugo.

Escobar de Campos á 15 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Vicente Mielgo.

#### *Aldaldia constitucional de El Burgo Ranero*

Están de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1914.

El Burgo 15 de Febrero de 1915. El Alcalde, Cirilo Baños.

#### *Aldaldia constitucional de Candín*

Hallándose terminada el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, en horas hábiles, para oír reclamaciones de agravios; pues transcurrido dicho plazo no se oírán las que se presenten; remitiéndose á la Administración de Hacienda.

Candín á 7 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Germán Fernández.—El Secretario, C. Jesús Quirga.

#### JUZGADOS

Joaquín Cabezón y Cabezón, de 15 años, soltero, vendedor, vecino de Zamora, procesado por tentativa de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de serie notificado el auto de procesamiento y recibirle indagatorio; aperebido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 9 de Febrero de 1915.—El Juez de Instrucción, Eugenio Blanco Abella.—El Secretario, Antonio de Paz.

#### *Cédulas de citación*

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal sobre robo de varios efectos, se cita, llama y emplaza á Mamés Juan de la Iglesia, de esta vecindad, casado, electricista, de 28 años, á fin de que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á declarar en referida causa; aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 12 de Febrero de 1915.—El Secretario habilitado, Germán Hernández.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en causa contra Julián García, por disparo, ha acordado citar á Cándido Martínez Redondo, vecino de Castiello de Cepeda, para que el día 1.º de Marzo próximo, á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de León, para declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo

aperebimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Astorga 17 de Febrero de 1915.—Doy fe.—El Secretario, Germán Serrano.

Rodríguez (Justo), Alonso (Manuel) y Travieso (Francisco) domiciliados últimamente en El Valle, Municipio de Fogoso de la Rura, hoy en ignorado paradero, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para prestar declaración y seres orenido el procedimiento en causa núm. 134 de 1914, sobre locación de varias casas y pajares en el pueblo de El Valle, el día 19 de Septiembre último, á las trece horas.

Dado en Ponferrada á 11 de Febrero de 1915.—Alberto Paz.—El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Don Luis Zapatero González Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente nrogo y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dos sujetos quinquilleros, que pernctaron la noche del día 19 de Enero último en el pueblo de San Pedro de Bercianos, de este partido judicial, y de la caballería que á continuación se reseña, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en esta cárcel de partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por sustracción de un pollino. Dichos hombres son de las señas siguientes: uno de ellos de 50 á 51 años de edad, alto, estatura y serrado de barba, complexión regular, moreno; vire chamuata de pelo gris labrado y borceques fuertes color rojo, buina negra, y el otro de unos 50 años de edad, redondo de cara, moreno, y les acompañaban cinco mujeres, una de las cuales llevaba un niño de pecho, todas ellas jóvenes, á excepción de una, que representaba unos 50 años, morena y agraciada, como igualmente las otras cuatro, y traían consigo dos caballerías menores, una de ellas negra.

Las señas del pollino son: color acornadado, de un metro y 151 milímetros de alzada, orejas caídas, molino, herrado de las manos, de 9 á 10 años.

Dado en La Bañeza á 6 de Febrero de 1915.—Luis Zapatero.—P. S. M., Anesio García.

Don Mariano Ciriguan Gax, juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día seis de Marzo próximo, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de igual clase de Valencia de Don Juan, á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de un caballo de pelo rojo, de seis años de edad, de siete cuartas de alzada; tasado en ciento cincuenta pesetas, y de un carro de par de caballerías, herrado, con las ruedas seminuevas, pintado de verde; tasado en doscientas veinticinco pesetas; que se hallan depositadas en poder de D. Lucas Blanco Fierro, vecino de Campazas, é que los exhibirá á las personas que deseen enterarse

de su estado para tomar parte en la subasta.

También se venderán por primera vez, las fincas que se describen á continuación, sitas en dicho lugar de Campazas:

1.ª Una tierra, al pago del camino de Gondocillo, de dos hembras de cabida, ó sea 15 áreas y 52 centiáreas, que linda Oriente, otra de Joaquín Fernández; Mediodía, Manuel Astorga; Poniente, Isidoro Chamorro, y Norte, Manuel Martínez; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra tierra, al pago de las partijas, de una hembra, ó sea 7 áreas y 76 centiáreas, que linda Oriente, con otra de Pedro Rodríguez; Mediodía, Indalecio Pérez; Norte, Manuel Toral, y Ponientes, Cesáreo Domínguez; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra tierra, en dicho término, al pago del camino Valencia, de una fanega de cabida, ó sea 25 áreas y 29 centiáreas, que linda Oriente, con dicho camino; Mediodía y Poniente, con tierra de Indalecio Pérez, y Norte, otra de Benigno Domínguez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra, al pago de Carro-Castro, su cabida cinco hembras, ó sea 38 áreas y 80 centiáreas, que linda Oriente, con otra de Carlos Guitero; Mediodía, Dionisio Serrano; Poniente, camino de Castro, y Norte, otra de Silvestre Martínez; tasada en cien pesetas.

5.ª Otra tierra, al pago de la manzana, su cabida dos hembras y media, ó sea 19 áreas y 40 centiáreas, que linda Oriente, Estanislao Domínguez; Mediodía, Angélica Pérez; Poniente, Manuel Astorga, y Norte, Domingo Díaz-Caneja; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra, á la Canejana, su cabida dos hembras y media, ó sea 19 áreas y 40 centiáreas, que linda Oriente, Benigno Domínguez; Mediodía, Ambrosio Fernández; Poniente, Estanislao Domínguez, y Norte, Andrés Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

Dichos bienes han sido embargados á D. Antonio González Rodríguez, en el juicio ejecutivo promovido por la Sociedad anónima «La Agrícola», y se hace constar que no se han obtenido los títulos de propiedad de los inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la rebaja indicada, respecto del caballo y del carro, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos.

Dado en Pamplona á primero de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Ciriguan.—Ante mí: P. H., Rafael Banito.

Don Cecilio García Morales, Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fidel Blanco Hildaigo, domiciliado últimamente en el pueblo de Soguillo, partido judicial de

La Bañeza, para que comparezca en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ofrecerse el procedimiento en la forma que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se sigue sobre muerte de su hermano Saturnino Blanco Hidalgo, y único heredero del mismo.

Burgos 8 de Febrero de 1915.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Manuel F.

EDICTO

Don Marcelino Pantigoso González, Juez municipal de Santa Cristina de Valmadruga.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pantaleón Santamaría Cueto, como proponentes de la Sociedad y Caja rural de Matallana, contra doña Modesta Casado Revilla, vecinos del citado Matallana, sobre pago de quinientas pesetas, con más las costas y gastos, se sacan a pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, en término de Matallana, donde llaman camino de Santa Cristina, hace cuarenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas: linda Oriente, Joaquín Revilla, vecino de Santa Cristina; Mediodía y Poniente, Idefonso Santamaría, y Norte, dicho camino; tasada en doscientas pesetas.

200

2.ª Otra tierra, en dicho término, al camino real y camino Penilla, hace dos fanegas, ó sean cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas: linda Oriente, Mediodía y Poniente, con dichos caminos, y Norte, doña Basilia García, vecina que fué de Matadón de los Oteros; en doscientas veintiocho pesetas.

228

3.ª Otra tierra, a la era de San Juan, hace veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, era de Ceferino González; Mediodía, Nicolás Panera; Poniente, herederos de María Antonia Nava, y Norte, Valeriano Cueto, vecino de Matadón de los Oteros; en ciento diez pesetas.

110

4.ª Otra tierra, al camino de San Román, hace veintidós áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda Oriente, Elías Rojo; Mediodía, Juan Antonio Santamaría; Poniente, camino, y Norte, Pedro Nava; en cien pesetas.

100

5.ª Otra tierra, a la reguera del Vallejo, hace treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente, Sinasio Sandová; Mediodía, Joaquín Revilla; Poniente, Nicandro Santamaría, y Norte, reguera; en doscientas pesetas.

200

6.ª Otra tierra, a la Caridad, hace veintidós áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda Oriente, camino de San Román; Mediodía, Luis Cueto; Poniente, herederos de D.ª Basilia García, vecina que fué de Matadón; y Norte, Saturnino Martínez; en setenta pesetas.

70

7.ª Otra tierra, al camino de Valderas, con su era, hace veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, camino real; Mediodía, D.ª María

Ptas.

Bustamante, vecina de León; Poniente, Beatriz Mendoza, y Norte, dicho camino; en noventa pesetas.

80

8.ª Otra tierra, al camino Truebano, hace treinta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas: linda Oriente, la.ª María Bustamante, vecina de León; Mediodía y Poniente, con don Pascual Martínez, y Norte, Elías Rojo; da dieciocho cuarenta pesetas.

140

9.ª Otra tierra, al camino de Penilla, hace treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente, Sinasio Sandová; Mediodía, Valentín Prieto; Poniente, Nicolás Panera, y Norte, con Juan Antonio Santamaría; en cien pesetas.

100

10.ª Otra tierra, en la laguna de las culebras, hace veintidós áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda Oriente, Florentina Nava; Mediodía y Poniente, Elías Rojo, y Norte, Luis Cueto; en treinta y cinco pesetas.

35

11.ª Otra tierra, al camino de Valderas, hace treinta y siete áreas y cuarenta y seis centiáreas: linda Oriente, herederos de Pedro Cueto; Mediodía, Idefonso Santamaría; Poniente, con Pascual Martínez, y Norte, Florentina Nava; en ciento ochenta pesetas.

180

12.ª Otra tierra, al camino de los espinos, hace veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, Sinasio Sandová; Mediodía, Nicolás Panera; Poniente, Tomás López, y Norte, Jeremías Lozano; en noventa pesetas.

90

13.ª Otra tierra, al camino anterior, hace veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, Manuel Santamaría; Mediodía, Sinasio Sandová; Poniente, herederos de Mariano Díez, y Norte, dicho camino; en cien pesetas.

100

Cuyas fincas ó bienes embargados como de la propiedad de la deudora D.ª Modesta Casado Revilla, se venden para hacer pago a don Pantaleón Santamaría Cueto, en representación de la Sociedad y Caja rural de Matallana, por la cantidad ya expresada de quinientas pesetas y costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de las fincas que se sacan a subasta sin supir la falta de títulos; pues el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación. Lo que se hace público para conocimiento de los que intentan interesarse en la subasta.

Dado en Santa Cristina de Valmadruga a treinta de Enero de mil novecientos quince.—El Juez, Marcelino Pantigoso.—El Secretario habilitado, Luis Rodríguez.

EDICTO

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Carracedelo, a diez

de Febrero de mil novecientos quince: vistas por los señores D. Luciano Alvarez Delñeiro, Juez municipal, y Adjuntos D. María Díez y Díez y D. José Ares Gago, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D.ª Catalina Martínez y Martínez, vecina de Villaverde de la Abadía, y como demandado, D. Baltasar Macías Rodríguez, vecino que fué de dicho pueblo, y cuya residencia actual se desconoce, sobre reclamación de doscientas setenta y dos pesetas cincuenta centimos;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado don Baltasar Macías Rodríguez, a que que abone a la actora D.ª Catalina Martínez y Martínez, las doscientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que ésta reclama en la demanda, imponiéndole, además, las costas de este juicio y ratificando el embargo preventivo decretado a instancia de la demandante. Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luciano Alvarez.—María Díez.—José Ares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, en el sitio y fecha de la misma.—Doy fe.—Vinales, Secretario.

Dado en Carracedelo a diez de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Luciano Alvarez.—P. S. O., José Vinales, Secretario.

Don Alonso Tascón Díez, Juez municipal de Valdepliego y su distrito.

Hago saber: Que en los autos hoy en ejecución de sentencia que pendien en este Juzgado, por demanda de D. Felipe del Río Calvo, vecino de Necedo, contra D. Francisco Blanco, vecino que fué de Necedo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas cuatro pesetas y veinte céntimos, más veintiocho pesetas de interés y costas, se acordó en provida de esta fecha, sacar a pública subasta para pagar dichas cantidades, los siguientes bienes, embargados al deudor:

Ptas.

Una vaca, de cinco a seis años, pelo rojo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

250

Otra vaca, de ocho a nueve años, pelo castaño oscuro; tasada en ciento cincuenta pesetas.

150

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y siendo necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Valdepliego a doce de Febrero de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Alonso Tascón y Díez.

Don Vicente Alonso Acado, Juez municipal del distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José García Alonso, vecino de La Bañeza, de la cantidad de sesen-

ta pesetas, costas y gastos, que le adeuda Domingo Roperuelos Vilorio, vecino de Pozuelo, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad del deudor, los inmuebles siguientes:

Una casa, sita en el casco de Pozuelo, a la calle Ancha, señalada con el número tres, compuesta de cocina, una habitación, dos cuartos y corral; mide toda ella una superficie de ciento sesenta metros cuadrados aproximadamente: linda por la derecha entrando, ó Ppalante, con huerta de Fernando Ferrer; por la izquierda, ó Naciente, con casa de Paulino Pisabarro; por la espalda, ó Mediodía, con otra de Andrés Molero, y de frente, ó Norte, con expresada calle Anchi; valuada en cincuenta pesetas.

Una parcela de tierra, en término de Pozuelo, al sitio de Canalina, de cabida de cinco celemines, igual a once áreas y setenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente, con vinya de Santos Pérez; Mediodía, con parcela de Marcelo García; Poniente, con camino del pago, y Norte, con otra de Santos García; valuada en quince pesetas.

Otra parcela de tierra, en dicho término, al sitio de la huerta del cura, de cabida de cincuenta palos, igual a cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda al Naciente, con cauce de los quítones; Mediodía, con sitio de Antonio Rodríguez; Poniente, con camino, y Norte, con quíton de Santos Pérez; valuada en quince pesetas.

Una vinya, en dicho término, al sitio de los arenales, de cabida de cuatro cuartas, igual a treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente, con camino del pago; Mediodía, con otra de Isidro Cubero; Poniente, con otra de Agustín Martínez, y Norte, con otra de Venancia Rodríguez y otros; valuada en veinte pesetas.

Una quíton, en dicho término, al sitio de los nuevos, de cabida de un celemin, igual a dos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda al Naciente, con otro de Francisco de la Fuente, vecino de Acubilla; Mediodía, con otro de Eusebio Tomás; Poniente, con senda de servidumbre, y Norte, con otro de José de la Fuente; valuado en veintiocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día doce de Marzo, y hora de la tarde, con las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que dichas fincas carecen de título de propiedad, en cuyas condiciones se sacan a subasta.

Pozuelo del Páramo trece de Febrero de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Vicente Alonso.—P. S. M., Fidal Gallego.

ANUNCIO PARTICULAR

Se necesita un Guardia para el campo de Trabajo del Camino. Para estar, con la Junta Administrativa.

Trabajo del Camino 18 de Febrero de 1915.—El Presidente, Bernardo García.

Imprenta de la Diputación provincial